Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500114551**

20165500114551

Bogotá, **22/02/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JYS TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 - 77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5724** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5724

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 05724 del 08 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.,** identificada con N.I.T 830.122.871-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13754634 de fecha 15 de Mayo de 2013 impuesto al vehículo de placa TTN925 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES

Y TURISMO S.A.S. Identificada con el N.I.T. 830.122.871-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaran en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

> *"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"*

Decreto 174 de 2001

> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 520:

> *"(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, Articulo 57:

"(...) Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Resolución 2747 de 2006, Articulo 1° Numeral 1:

> *"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán*

sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996. así:

1. *Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada. (...)"*

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13754634	15 de Mayo de 2013	TTN925

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13754634 de fecha 15 de Mayo de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. identificada con N.I.T. 830.122.871-3

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.122.871-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto es; *"(...) 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3. 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747

de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la ley 336 de 1996 y que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

Adicionalmente, en el evento que la empresa investigada no hubiese allegado a la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita del fabricante del equipo de control de velocidad, en la que se demuestre que se subsanó la deficienci

> *" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;*
>
> *(...)*
>
> *Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> *a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> *(...)"*

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, Numeral 2:

> *"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N° 0 5 7 2 4 Del 0 8 FEB 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.122.871-3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.122.871-3, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor J & S TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con N.I.T. 830.122.871-3, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C. / BOGOTA, en la TRANSVERSAL 76 N° 46 - 77, teléfono 7436770, correo electrónico jystransportesltda@yahoo.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 5 7 2 4 0 8 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Marisol Loaiza - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó: Coordiandora – Grupo de Investigaciones -IUIT

PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

8301228713
J & S TRANSPORTES Y TURISMO SAS -

Bogota D. C. - BOGOTA

Transversal 76 No. 46-77, Barrio San Ignacio
4124882

4124012 -

JULIAN ALBERTOSERNACASTRO

Los usuarios deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

78	17/02/2004	TRANSPORTE ESPECIAL	H

Cancelada
Habilitada

Registro Mercantil

de tipo informativo.

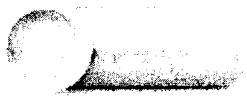

BOGOTA

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

legales

RUES? **Cámaras de Comercio** **Cambiar Contraseña** **Cerrar Sesión 1013615522**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500085371**

20165500085371

Bogotá, 08/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JYS TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 - 77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5724 de 08/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5606.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
JYS TRASNPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 - 77
BOGOTA - D.C.

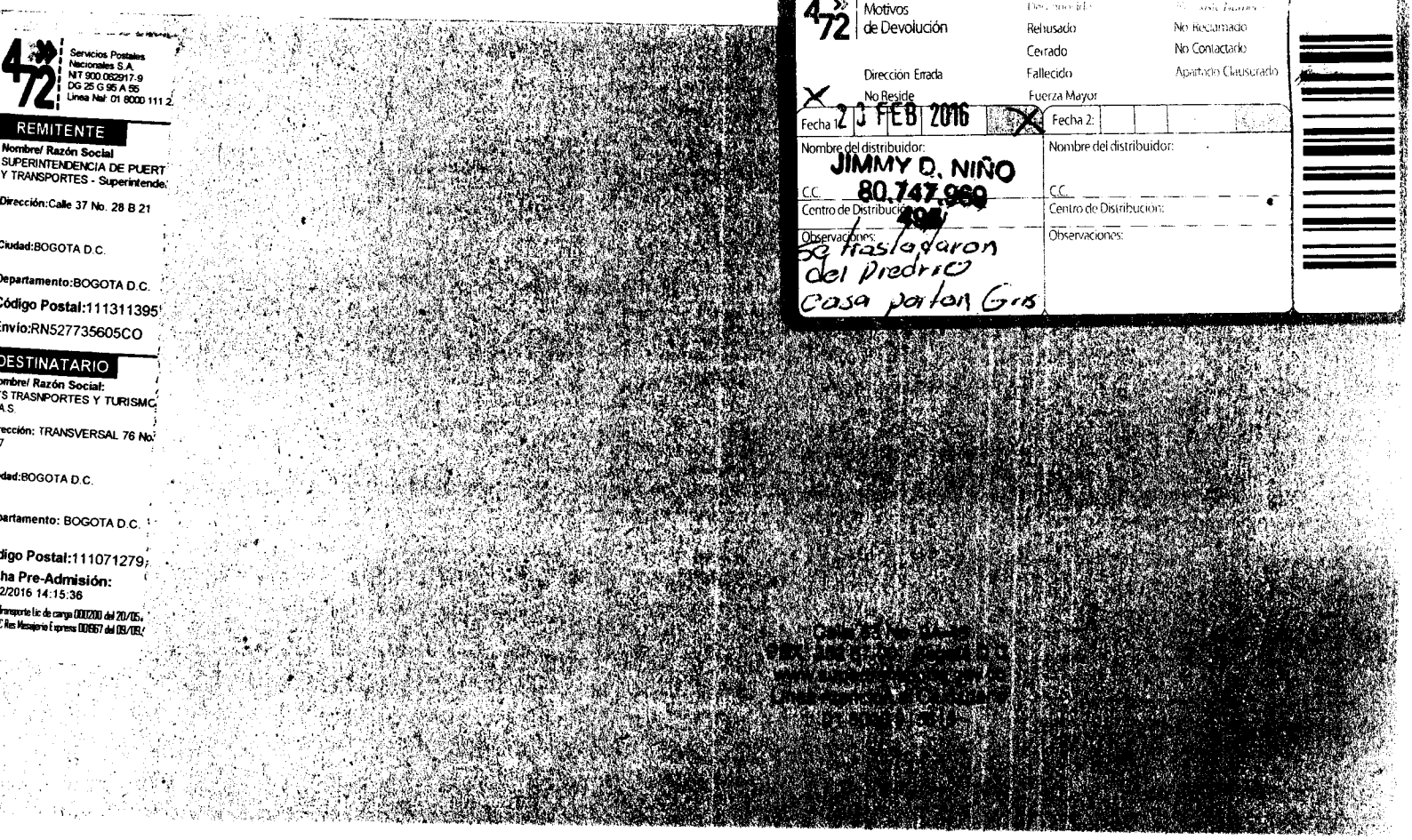

4 72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERT
Y TRANSPORTES - Superintende

Dirección:Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN527735605CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
S TRASNPORTES Y TURISMO
A.S.

Dirección: TRANSVERSAL 76 No.
7

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111071279

Fecha Pre-Admisión:
2/2016 14:15:36

Transporte Lic de carga 000200 del 20/05
C Res Mensajería Express 001667 del 09/09

4 72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor

No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Dirección Errada
No Reside

X

Fecha 1: 23 FEB 2016 X

Fecha 2:

Nombre del distribuidor: JIMMY D. NIÑO
C.C. 80.747.960
Centro de Distribución: 495
Observaciones: se trasladaron del Piedrio casa porton Gris

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: